



## Sala Contenciosa Administrativa Sección Quinta del TSJ de Cataluña

Vía Laietana, 56, planta 3a - Barcelona - C.P.: 08003

TEL.: 933440050  
FAX: 933440077  
EMAIL: salacontenciosa5.tsj.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801933320210004924

### N.º Sala TSJ: DEMAN - 2652/2021 - Procedimiento ordinario - 174/2021-B

Materia: Contratación Administrativa - Autonómica

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0940000000017421  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Sala Contenciosa Administrativa Sección Quinta de Cataluña  
Concepto: 0940000000017421

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:  
AJUNTAMENT DE VILA-SECA  
Procurador/a: Arantzazu Armisen Ocio-Mendiguren  
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: DEPARTAMENT DE  
TREBALL, AFERS SOCIALS I FAMÍLIES DE LA  
GENERALITAT DE CATALUNYA, y CONSELL  
COMARCAL DEL TARRAGONÈS  
Procurador/a: Angel Montero Brusell  
Abogado/a:  
Abogado/a de la Generalitat

En aplicación de la normativa española y Europea de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable hágase saber que los datos de carácter personal contenidos en el procedimiento tienen la condición de confidenciales, y está prohibida la transmisión o comunicación a terceros por cualquier medio, debiendo ser tratados única y exclusivamente a los efectos propios del proceso en que constan, bajo apercibimiento de responsabilidad civil y penal.

## SENTENCIA N° 163/2025

### Presidenta:

María Luisa Pérez Borrat

### Magistradas:

María Fernanda Navarro Zuloaga  
Asunción Loranca Ruilópez

Barcelona, a fecha de la última firma electrónica.

**Ponente:** Magistrada María Luisa Pérez Borrat



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;	





LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN QUINTA), constituida como figura al margen, ha pronunciado EN NOMBRE DE S.M. EL REY esta sentencia para resolver el Recurso ordinario arriba referenciado, interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE VILA-SECA, representado por la Procuradora de los Tribunales Arantzazu Armisen Ocio-Mendiguren y asistido por los Abogados Carles Alonso Santamaria y Luis Matilla Sarrate, contra la Administración demandada, el DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS I FAMÍLIES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, actuando en nombre y representación del mismo el Abogado de la Generalitat de Catalunya, y contra el Consell Comarcal del Tarragonès como parte codemandada, representado por el Procurador Angel Montero Brusell y asistido por el Letrado Ócar Aurelio Bru Magarolas.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Luisa Pérez Borrat, quien expresa el parecer de la Sala.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - La parte actora, debidamente representada y asistida, interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución objeto de recurso dictada por la Administración demandada que se especificará en el primer fundamento de la presente.

**SEGUNDO.** - Acordada la incoación de los presentes autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción. Las partes despacharon demanda y contestación, respectivamente, dentro del plazo y con los requisitos legales suplicando la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, según el caso, y articularon las demás peticiones que tuvieron por conveniente, en los términos que aparece en los mismos.

**TERCERO.** - Se continuó el proceso por los trámites legales, en los términos que resulta de las actuaciones.

**CUARTO.** - Se señaló para votación y fallo de este recurso. En la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Objeto del recurso contencioso-administrativo y posición de la parte demandante



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





En fecha 30 de julio de 2021, el Ayuntamiento de Vila-seca impugnó la desestimación presunta por silencio administrativo negativo de la solicitud formal que el Ayuntamiento de Vila-seca cursó al Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya para que aprobara una adenda al Contracte Programa 2016-2019, prorrogado durante el ejercicio 2021, con el fin de que el Área Básica de Servicios Sociales de Vila-seca pudiera disponer de financiación presupuestaria suficiente para prestar los servicios sociales básicos, después de haberse aprobado en 2020 la desvinculación o segregación del Ayuntamiento de Vila-seca del Contracte Programa del Consell Comarcal del Tarragonès.

En fecha 3 de febrero de 2022 la actora expuso que se habían producido unos hechos y solicitó la ampliación del recurso a los actos administrativos de aprobación de las dos adendas relacionadas en dicho escrito.

Por auto de 26 de abril de 2022, la Sala acordó **ampliar** el objeto de este juicio a:

1. Los actos administrativos de aprobación por el DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS i FAMILIES y el CONSELL COMARCAL DEL TARRAGONÈS de la adenda para el mantenimiento de la vigencia para 2021 del contrato programa 2016-2019, para la coordinación, cooperación y la colaboración entre ambas partes, en materia de servicios sociales, otros programas relativos a bienestar social y políticas de igualdad.
2. Los actos administrativos de aprobación por el DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS i FAMILIES y el CONSELL COMARCAL DEL TARRAGONÈS de la adenda complementaria al contrato programa, para implementar nuevas medidas extraordinarias relativas a las nuevas medidas extraordinarias relacionadas con el impacto social del COVID-19 (cuarta adenda COVID).
3. La Resolución del CONSELL COMARCAL DEL TARRAGONÈS de 3 de diciembre de 2021, por la cual se aprobó el gasto que correspondía a la aportación del DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS i FAMILIES, para el AYUNTAMIENTO DE VILA-SECA para el año 2021.

El Ayuntamiento alega en su demanda que la Generalitat tiene la obligación de colaborar con las entidades supramunicipales o los Ayuntamientos en la prestación de servicios sociales en el ámbito de cada municipio, así como la de financiar la prestación de dichos servicios. Afirma que hasta 2020, en el municipio de Vila-seca, los servicios sociales fueron prestados por el Consell Comarcal del Tarragonès por delegación del Ayuntamiento mediante un Contrato Programa (CP).

Fue a finales de 2020 cuando el Ayuntamiento asumió la titularidad y la consiguiente prestación del servicio en el municipio al haber superado el umbral poblacional de 20.000 habitantes. Añade que, a pesar de ello, el Departament



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





demandado no suscribió con el Ayuntamiento el correspondiente convenio cuatrienal (adenda al contrato-programa DATSF-CCT) que articulase la financiación de la prestación de los citados servicios en el municipio. Por otra parte, el Departament tampoco abona el importe de financiación, incumpliendo su obligación legal.

Contextualiza el modelo de financiación de los servicios sociales que se había aplicado hasta el momento en el Área Básica de Servicios Sociales de Vila-seca partiendo de lo siguiente: (i) el Acuerdo marco 2016-2019 para la coordinación y cooperación y colaboración entre la Administración autonómica, la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y la Federación de Municipios de Catalunya (servicios sociales, otros programas relativos al bienestar social y políticas de igualdad), que fijó unos criterios comunes para confeccionar los contratos programa que el Departament firmaba con posterioridad con los entes locales en materia de servicios sociales; (ii) el Contrato Programa (CP) 2016-2019, firmado el 16 de septiembre de 2016, por el Departament y el Consell Comarcal del Tarragonès (CCT), que fijó los acuerdos generales para la coordinación, cooperación y colaboración entre las instituciones en cuanto a la prestación y la financiación de los servicios sociales (incluyendo territorialmente a Vila-seca). Incorpora un anexo - protocolo - que regula la segregación de los ayuntamientos que (a) alcancen los 20.000 habitantes; y (b) accedan a la prestación de los servicios de forma directa o mancomunada o consorciada; (iii) el 1 de abril de 2017, se firmó el Convenio de Delegación de Competencias (CDCC) del Ayuntamiento y de colaboración entre el Ayuntamiento de Vila-seca y el Consell Comarcal del Tarragonès en materia de servicios sociales y otros programas (ar. 25 del DL 4/2003, de 4 de noviembre y 167.1.b) del Decreto 179/1995, de 13 de junio, ROAS). Este documento supuso la continuación del Consell en la gestión de los servicios sociales en Vila-seca (que venía prestando desde 1989 de forma ininterrumpida); (iv) en 2017, 2018 y 2019, el Departament y el Consell firmaron 3 adendas al Contrato Programa para concretar nuevas condiciones para prestar el servicio y su financiación; (v) el 17 de mayo de 2019, el Consell y el Ayuntamiento firmaron una adenda al Convenio de Delegación de Competencias (CDCC) con el fin de hacer extensivos a dicho convenio de colaboración los acuerdos generales alcanzados en las adendas al Contrato Programa de 2017, 2018 y 2019 (periodo 2018-2019); (vi) el 7 de enero de 2020, el Departament y el Consell prorrogaron el Contrato Programa para hacerlo extensivo al periodo 2020-2021; (vii) el 23 de enero de 2021, el Gerente del Consell trasladó al Secretario municipal una serie de documentación relativa al personal afectado por la segregación (pretensión de segregación que, nos dice, había sido comunicada por el Consistorio, dado que había alcanzado 20.000 habitantes); (viii) el 20 de julio de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Vila-seca adoptó por unanimidad el Acuerdo de aprobación inicial del expediente de establecimiento del servicio y del reglamento regulador para la prestación, por gestión directa, de los servicios sociales básicos del Ayuntamiento de Vila-seca (publicado en el BOPT, 11 de agosto de 2020, y comunicado a la Generalitat el 7 de agosto 2020, ex. ar. 145 del DL 2/2003); (ix) el 16 de septiembre de 2020, el Departament y el Consell firmaron la primera Adenda COVID en el Contrato Programa para



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;	





implementar medidas extraordinarias en relación con el impacto social de la pandemia durante 2020; (x) el 23 de septiembre de 2020, quedó aprobado definitivamente el expediente de establecimiento y reglamento regulador de los servicios sociales básicos del Ayuntamiento de Vila-seca (DOGC de 19 de octubre de 2020 y BOPT 27 de octubre de 2020); (xi) el 22 de diciembre y 14 de diciembre de 2020, se firmaron por el Departament y el Consell las adendas 2ª y 3ª COVID al Contrato Programa para implementar medidas extraordinarias en relación con el impacto social de la pandemia durante el ejercicio 2020 (folios 35 a 75 del Ea); (xii) el 14 de diciembre de 2020, se llevó a cabo una reunión telemática entre el Alcalde y el secretario general del Departament, en la que el primero expuso las dificultades del Ayuntamiento para sostener económicamente los servicios sociales del municipio y requirió al responsable para que se cumpliera la obligación del Departamento de contribuir a la financiación de la prestación de los servicios sociales básicos de Vila-seca; (xiii) el 22 de diciembre de 2020, el Pleno del Consell aprobó la adenda al CDCC para la segregación del Ayuntamiento de Vila-seca en materia de servicios sociales básicos; (xiv) el 29 de diciembre de 2020, el presidente del Consell firmó un decreto comunicando al Ayuntamiento el detalle retributivo y las condiciones laborales básicas del personal a subrogar por el Ayuntamiento, en virtud de la adenda al CDCC para la segregación de éste en materia de servicios sociales básicos; (xv) el 30 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento aprobó por unanimidad el acuerdo de aprobación de la adenda al CDCC para la segregación del Ayuntamiento en materia de servicios sociales básicos y el gasto anual máximo, condicionando la validez y efectos de los pactos del convenio a la consignación presupuestaria de crédito suficiente; (xvi) el 13 de enero de 2021, el Departament y el Consell firmaron una adenda para mantener la vigencia del Contrato Programa para el periodo 2021-2022; (xvii) el 14 de enero de 2021, el Ayuntamiento firmó la adenda al CDCC para la segregación del Ayuntamiento del propio CDCC, dejándose constancia con su firma de la recuperación por el Ayuntamiento de las competencias propias en materia de servicios sociales, con efectos a partir de 1 de enero de 2021 (Ley 12/2007). Se incluía un periodo transitorio hasta tener un Contrato Programa propio firmado con el Departament (que al tiempo de formular demanda aún no estaba firmado); (xviii) el 22 de febrero de 2021, el Ayuntamiento se dirigió al Departament exponiendo las dificultades que tenía para obtener financiación adecuada para prestar los servicios sociales básicos del municipio; (xix) el 25 de marzo de 2021, el Ayuntamiento requirió mediante Decreto al Departamento para la negociación y aprobación de una adenda al Contrato Programa, prorrogado durante 2021, para que el Área Básica de los Servicios Sociales de Vila-seca pudiera disponer de financiación suficiente; (xx) el 30 de abril de 2021, el Ayuntamiento se dirigió por carta al Conseller del Departament reiterando solicitud de intervención; (xxi) el 28 de septiembre de 2021 y el 3 de octubre de 2021, el Consell y el Departament, respectivamente, firmaron la denominada 4ª adenda COVID al Contrato Programa para implementar medidas extraordinarias en relación con el impacto social de la pandemia (folios 76 y 102 del Ea); (xxii) el 3 de diciembre de 2021, la presidencia del Consell, haciendo caso omiso a la adenda para la segregación del Ayuntamiento de Vila-seca del CDCC, dictó resolución aprobando el gasto que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFR07JOUULLIY60YYEUDWVWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





correspondía aportar por el Departament al Ayuntamiento de Vila-seca para 2021, de acuerdo con el Contrato Programa y la 4ª adenda COVID (que fue notificada al Consistorio el 16 de diciembre de 2021); el Consell estimó que correspondía al Ayuntamiento la suma de 213.466,88 euros. El Ayuntamiento no acepta dicha cantidad porque entiende que el Departament debe realizar directamente la aportación al Ayuntamiento. Además, el importe a abonar debería haber sido de 410.377,99 euros, según informe del Área de Derechos Sociales y Participación Ciudadana del Ayuntamiento, de 25 de julio de 2022; (xxiii) al tiempo de la demanda, presentada el 1 de septiembre de 2022, no se había suscrito ningún convenio cuatrienal entre el Departament y el Ayuntamiento, de modo que éste ha venido asumiendo con sus recursos propios la integridad de los gastos derivados de la prestación de los servicios sociales básicos de Vila-Seca, sin recibir ninguna aportación directa o indirecta de la Generalitat.

1.A En la demanda inicial el Ayuntamiento señala que el recurso se interponía contra:

- (i) La resolución desestimatoria por silencio de la solicitud formulada mediante Decreto, de 25 de marzo de 2021, frente a la Generalitat de Catalunya, en concreto el Departament de Drets Socials (en adelante el Departament) con el fin de que ésta aprobase una adenda al Contrato Programa (CP) para que la Corporación Local pudiera disponer de financiación suficiente para prestar los servicios sociales;
- (ii) Los actos administrativos de aprobación por parte del Departament demandado de la Adenda de 2021, y de la cuarta adenda COVID;
- (iii) La resolución del Consell Comarcal del Tarragonès (CCT), de 3 de diciembre de 2021, por la que se aprobó el gasto que correspondía al Ayuntamiento de la aportación hecha por el Departament para el Ayuntamiento -año 2021- de acuerdo con las fichas 1, 2.1 y 7 del Contrato Programa 2016-2019 y su continuidad para el año 2021, así como la aportación por el Departament, de acuerdo con la ficha 45 de medidas 12 y 14 de la 4ª adenda COVID.

1.1 Para la demandante, (i) la desestimación por silencio de su solicitud de firmar una adenda al Contrato Programa es ilegal porque incumple las obligaciones prescritas en los arts. 41 y 62.2 de la LSS; (ii) la aprobación de la adenda 2021 y de la 4ª adenda COVID, es disconforme a Derecho porque se aprobaron en abierta contradicción con la segregación del ABSS de Vila-seca, que se había producido el 1 de enero de 2021; (iii) la resolución del Consell, de 3 de diciembre de 2021, es contraria a Derecho en tanto que -una vez segregada el ABSS de Vila-seca y recuperada la titularidad del Ayuntamiento- no corresponde al Consell proponer ni negociar ninguna partida con el Departament correspondiente a dicha ABSS. Tampoco se podía pedir al Consistorio que justificase los gastos en que incurrió. Además, las cifras aprobadas eran insuficientes desde el punto de vista de los parámetros de la LSS.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFR07JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;	





Expone el régimen jurídico y competencial aplicable: (i) arts. 42; 84.2.m); 83.3 y 166 del EAC, aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio; (ii) los arts. 25.2.e) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que configuran los servicios sociales públicos de asistencia primaria como servicio de prestación obligatoria en los municipios de más de 20.000 habitantes, en los mismos términos previstos por la legislación estatal y autonómica; y (iii) el art. 66.3.k) y 67 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña en relación con el art. 65 que atribuye a la comarca la realización de actividades y prestación de servicios públicos de interés supramunicipal así como asegurar el establecimiento y adecuada prestación de los servicios municipales en el territorio de la comarca y el ejercicio de competencias municipales en los términos que establece la ley de organización comarcal de Catalunya y la legislación de régimen local.

Cita también la normativa sectorial aplicable. En concreto, la Ley de Servicios Sociales que contiene una regulación de cada uno de los deberes de los poderes públicos competentes en la materia: art. 27, en cuanto a un sistema mixto; art. 28 competencia del Govern de la Generalitat para ordenar los servicios sociales; art. 29, que establece la competencia para disponer criterios generales para financiar, concertar y comprar servicios; el art. 31, en cuanto a las competencias de los municipios y el art. 41 en cuanto a la concurrencia y colaboración así como los convenios cuatrienales de coordinación y cooperación interadministrativa con los entes supramunicipales, comarcas y municipios. Además, la financiación se regula en el Título V de la LSS, cuyo art. 59 regula las fuentes básicas de financiación.

Como principio básico, la Generalitat tiene la obligación de garantizar los recursos necesarios para ordenar y proveer los servicios sociales que establece la LSS (art. 60.1 LSS) y la de consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para financiar los servicios sociales básicos y especializados, las prestaciones garantizadas, las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria y otros programas, completada con la obligación del apartado 5 del art. 60 que impone a los municipios consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para financiar los servicios sociales de su competencia, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 62 en relación con la obligación de Generalitat y Ayuntamientos de compartir la financiación así como la obligación de la Generalitat de pagar los servicios sociales básicos mediante un convenio cuatrienal con la corporación local titular del ABSS y la previsión de que la aportación no puede ser inferior al 66% del coste de los equipos de servicios sociales básicos, de los programas y proyectos y de los servicios de ayuda al domicilio y de teleasistencia.

1.2 Para la actora, el marco normativo y régimen jurídico competencial permite concluir que:

- (i) La prestación de los servicios sociales es una competencia propia de los municipios, siendo su ejercicio obligatorio para los que tengan más



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFROT7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





de 20.000 habitantes. En caso de ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes, que no estén en disposición de asumirlos, las comarcas los suplirán en la prestación.

- (ii) La Generalitat, los Ayuntamientos y las Comarcas han de colaborar en la prestación de los servicios sociales en el marco de sus competencias.
- (iii) La colaboración ha de hacerse mediante la suscripción de convenios cuatrienales que han de prever, entre otros aspectos, la aportación de la Generalitat de Catalunya al ente local titular del ABSS (art. 41.5 y 62 de la LSS).
- (iv) En su caso, en los convenios cuatrienales debe preverse la aportación económica de la Generalitat al ente local titular del ABSS.
- (v) La cuantía de la aportación de la Generalitat no puede ser inferior al 66% del coste de los equipos de los servicios sociales básicos, de los programas y proyectos y de los servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia.

1.3 Defiende la ilegalidad de la desestimación por silencio de su solicitud porque, desde 1989, Vila-seca venía prestando los servicios sociales hasta que, con motivo de la firma del Contrato Programa 2016-2019, se formalizó la prestación delegada con el Consell a través del Convenio de Delegación de Competencias (CDCC) suscrito en el Consell y el Ayuntamiento el 1 de abril de 2017.

Fue en 2020 cuando el Ayuntamiento verificó que superó el umbral de los 20.000 habitantes, por lo que tuvo que prescindir de la gestión delegada por el Consell y asumir directamente la prestación de los servicios sociales básicos en el municipio. El Ayuntamiento, en fecha 23 de septiembre de 2020, aprobó definitivamente el expediente para establecer los servicios sociales básicos de la Corporación y aprobar el reglamento regulador de la prestación en régimen de gestión directa.

A partir de ese momento el Ayuntamiento realizó una serie de gestiones, trámites y reuniones con el Departament y el Consell para, respectivamente, suscribir con el Departament un convenio cuatrienal y materializar con el Consell Comarcal la segregación (conforme al protocolo adjunto al Contrato Programa para la segregación de ayuntamientos), según los trámites que relaciona la demanda. Señala que, ambas Administraciones, eran concedoras de que el Ayuntamiento había asumido la prestación de los servicios sociales en su municipio y de las dificultades derivadas de la falta de financiación autonómica a los servicios sociales que prestaba el Ayuntamiento, con especial referencia al requerimiento formal al Departament, el 25 de marzo de 2021, para firmar la adenda al Contrato Programa que contemplara la financiación autonómica a los servicios sociales del Consistorio, que ya estaba prestándolos. Ello sin que se hubiera suscrito hasta la fecha de la demanda ni se hubiera obtenido respuesta expresa, teniendo en cuenta el sentido negativo del silencio (art. 24.1 de la Ley 39/2015).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUILLIY60YYEUDWVBOGDRHOFII
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;	





Añade que la firma de este convenio con el Departament supondría un reconocimiento de facultades en relación con un servicio público y permitiría al Consistorio crear un marco que le posibilitaría reclamar a la Generalitat el 66% del coste de los equipos de los servicios sociales básicos de los programas y proyectos y de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia.

Considera que el Departament viene obligado a firmar el convenio cuatrienal, por mor del art. 41.5 de la LSS con los municipios de más de 20.000 habitantes que presten sus servicios sociales directamente, como es el caso de Vila-seca que completó el proceso de desvinculación del Consell aprobando definitivamente el expediente de establecimiento del servicio y reglamento regulador firmando, finalmente, la adenda de segregación con el Consell con la finalidad de asumir la gestión y dirección del servicio él solo.

La obligación legal no es una mera declaración de principios, sino una obligación legal dotada de un contenido específico, conforme al art. 62.2 de la LSS, por lo que la desestimación por silencio (en sentido negativo) es una contravención patente del ordenamiento jurídico, nula por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (art. 47 de la Ley 39/2015).

Entiende que ha de estimarse la demanda anulando el acto y declarando, además, la obligación del Departament de suscribir un convenio cuatrienal con el Ayuntamiento o una adenda al Contrato Programa en el que se articule la financiación de los servicios sociales que presta la Corporación, ajustado al régimen legal vigente a 1 de enero de 2021. Para determinar la fecha de eficacia de la adenda o del convenio cuatrienal, ha de atenderse a la asunción por parte del Ayuntamiento de la titularidad del ABSS y la existencia de gastos relacionados con dichos servicios. El convenio cuatrienal es tan solo un instrumento mediante el que satisfacer la obligación. Dichas previsiones normativas, señala, debe ponerse en relación con el protocolo de segregación del Contrato Programa para aquellos municipios que alcancen una población de 20.000 habitantes y acuerdan prestar los servicios directamente o de forma mancomunada, cuyos trámites ha cumplido el Consistorio.

Una interpretación conjunta de la LSS y el Protocolo le llevan a afirmar que la eficacia del convenio cuatrienal a suscribir para la segregación del ABSS del Contrato Programa supramunicipal que vendrá condicionada por el momento de presentación de la solicitud. Si fue anterior al momento del cierre del Contrato Programa supramunicipal, su eficacia se producirá desde el momento de la asunción de la titularidad por el Ayuntamiento, mientras que, si fuese posterior al cierre, se pospondría al año siguiente.

En este caso, el Ayuntamiento alega que hizo efectiva su solicitud antes de que se cerrara el Contrato Programa supramunicipal por lo que se tendría que aplicar el contrato cuatrienal desde el 1 de enero de 2021. Además, el Consell, ya desde el 23 de enero de 2020, era concededor de la propuesta del Ayuntamiento de



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFR07JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





segregarse por haber alcanzado el umbral de población, y el Gerente envió al Secretario del Ayuntamiento la documentación relativa al personal que, hasta aquella fecha, prestaba los servicios sociales básicos del municipio (doc. 2). La acreditación de la población del municipio se realizó con el propio expediente de establecimiento del servicio (nunca se hubiera dado conformidad legal sin que se hubiera superado el umbral). El acuerdo se publicó y se notificó al Departament y el Consell era concededor del mismo. El Departament y el Consell no firmaron la adenda 2021 hasta el 13 de enero de 2021, pese a que el Consistorio hizo efectiva su solicitud de segregación antes de cerrar el acuerdo. Por otra parte, desde que el Ayuntamiento asumió la titularidad pasó a prestar los servicios sociales sin ayuda de la Generalitat, con perjuicio para las arcas municipales agravado por el incremento de costes derivado de la pandemia COVID.

1.4 Ilegalidad de los actos administrativos de aprobación por el Departament y por el Consell de la adenda 2021 y la 4ª adenda COVID.

En este punto, la actora reitera que la fecha en que ha de tener eficacia el convenio cuatrienal o adenda al Contrato Programa ha de ser el 1 de enero de 2021, que fue la fecha en que el Ayuntamiento asumió la titularidad de los servicios sociales básicos del ABSS y comenzó a asumir la gestión.

Igualmente, significa de nuevo que tanto el Departament como el Consell eran concededores de que el Ayuntamiento se había segregado, con efectos a 1 de enero de 2021, por lo que la Generalitat debía contribuir con el 66% del coste de los servicios sociales.

1.5 Ilegalidad de la resolución del Consell, de 3 de diciembre de 2021. Mediante esta resolución, la Presidencia del Consell aprobó el gasto que, según dicha Administración supramunicipal, correspondía a la aportación del Departament para el Ayuntamiento para el año 2021, en concepto de gastos para los servicios sociales. Así se justifica en el Contrato Programa (en su redacción dada por la adenda 2021, de 13 de enero de 2021 y 4ª adenda COVID de 13 de octubre de 2021), en concreto 213.466,88 euros.

Reitera que, como se había desvinculado definitivamente del Contrato Programa el 1 de enero de 2021, tenía derecho a que se firmara un Contrato Programa o una adenda para 2021 a partir de dicha fecha y, por consiguiente, el Consell no tenía ningún derecho a negociar con el Departament la financiación que correspondía al Ayuntamiento ni le podía reclamar justificaciones de los gastos (correspondía al Departament).

Por lo demás: (i) las cuantías abonadas al Ayuntamiento fueron absolutamente insuficientes y ni siquiera se ajustaban a los parámetros de la LSS, como resulta del informe que aporta con la demanda, doc. 6; (ii) algunas de las fichas que incorpora el informe no se corresponden con las de la resolución del Consell o pertenecen a otros departamentos; (iii) además, comparadas las partidas que corresponden a los servicios sociales, son superiores y el 66% reclamado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFR07JOUILLY60YYEUDWWBOGDRHOFII
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;	





asciende a 410.377.99 euros. Por dichas partidas (fichas 1 y 2 de la resolución), el Consell propuso al Departament que sólo aportara 164.815,68 euros, que se corresponde con el 26,5% de los gastos incurridos en 2021. En consecuencia, este gasto no solo era improcedente, sino insuficiente.

Solicita que se declaren no conformes a Derecho los actos impugnados y que se declare la obligación del Departament de suscribir con el Ayuntamiento demandante un convenio cuatrienal o bien una adenda al Contrato Programa en el que se articule una financiación de los servicios sociales que presta la Corporación Local ajustado al régimen legal vigente, con vigencia desde el 1 de enero de 2021, con condena en costas.

B. En el escrito de ampliación de demanda, presentado en fecha 27 de septiembre de 2023, en su fundamento único, la actora se limitó a realizar unas precisiones o puntualizaciones:

- (i) Determina dos de los actos administrativos contra los que se dirige el recurso (acuerdo 6º del Pleno del CCT, de 22 de diciembre de 2020 (punto I-c del complemento de Ea del CCT) como acto administrativo de aprobación por el Consell de la Adenda para el mantenimiento de la vigencia para 2021 del Contrato Programa y el acuerdo 8º del Pleno del Consell, de 22 de diciembre de 2020 (punto II-c del complemento de Ea del Consell) como acto administrativo de aprobación por el Consell de la Adenda complementaria al Contrato Programa para implementar nuevas medidas extraordinarias relacionadas con el impacto social de la COVID-19 (cuarta adenda COVID).
- (ii) En cambio, en relación con la resolución del Consell, de 3 de diciembre de 2021 (punto III-c del complemento de expediente del CCT), manifestó que no hacía falta puntualización adicional porque ésta constaba plenamente referenciada en el escrito de demanda.

Solicitó que se tuviera por realizada, en tiempo y forma, ampliación del escrito de demanda a los efectos legales oportunos.

## SEGUNDO: Posición de las partes demandadas

2.1 La Administración autonómica demandada, tras señalar los antecedentes del caso y delimitar el objeto de la controversia, pone de relieve que satisfizo los servicios sociales básicos prestados por el Ayuntamiento recurrente, lo que se llevó a cabo, para el año 2021 en el marco del Contrato Programa del CCT y después mediante la aprobación de un Contrato Programa para 2022-2025 con el Ayuntamiento.

Respecto a los actos de aplicación de las adendas, nos dice que se trata de unos convenios suscritos con otras Administraciones por lo que la actora carecería de legitimación activa porque su hipotético derecho a reclamar no



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





puede afectar a la capacidad del Departament de suscribir convenios con el resto de Administraciones locales para cumplir con sus obligaciones de financiar los servicios sociales básicos prestados por las Administraciones locales de Catalunya. La financiación de un ente local no excluye ni limita la de otros entes locales. En definitiva, el derecho a la financiación de la ABSS constituida por el Ayuntamiento para el año 2021 no se ve afectado, en ningún caso, por el acuerdo con el Consell. En cambio, la parte actora si estaría legitimada para impugnar la resolución del Consell, de 3 de diciembre de 2021, por la que se aprobaron los recursos económicos que correspondían al Consistorio demandante, recibidos de la Generalitat a través del Contrato Programa y que le correspondían por su prestación concreta de servicios sociales básicos durante el año 2021 (por importe de 213.466,88 euros). No obstante, el Departament es ajeno a dicha revisión jurisdiccional.

En cuanto al elemento temporal, pone de relieve que, una vez el Ayuntamiento reconoce que empezó a prestar los servicios sociales básicos de forma directa el 2 de enero de 2021, resulta que, durante el año 2022, ambas Administraciones (Departament y Ayuntamiento) ya habían firmado el Contrato Programa 2022-2025, por lo que la única controversia existente es la financiación correspondiente a 2021. En cualquier caso, niega cualquier vulneración de la normas y principios invocada en la demanda ni la concurrencia de ningún motivo de nulidad. Interesa que se dicte sentencia desestimatoria.

Opone lo siguiente:

- (i) Inadmisibilidad del recurso porque el Consistorio no ha aportado el informe jurídico previo y preceptivo del secretario municipal, del jefe de la asesoría jurídica o, en defecto de ambos, de cualquier letrado, tal como se exige en el art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y conforme a la doctrina de este Tribunal que cita (STSJ de Catalunya 659, de 5 de junio de 2009; 1159, de 24 de noviembre de 2009; 845, de 15 de diciembre de 2011, RO 227/2009, con cita de la STS de 14 de mayo de 2021 y STSJ de Catalunya de 13 de abril de 2012).
- (ii) Limitación de la controversia en relación con la financiación de los servicios sociales básicos en el ámbito local por parte de la Generalitat de Catalunya (Ley 12/2007) a 2021, en la medida en que, al tiempo de contestar la demanda, ya se había firmado el Contrato Programa cuatrienal para 2022 – 2025.

Los servicios sociales básicos son competencia de los entes locales, si bien la LSS prevé que la Generalitat los financiará con un mínimo de 66% en los términos que prevé la norma (servicios de equipos de servicios sociales básicos; programas y proyectos -sin que la norma especifique cuáles se han de desarrollar con el fin de flexibilizar su



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFR07JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





contenido y adaptarlo a una realidad social cambiante- y servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia).

Esta financiación se condiciona a los servicios que el Plan estratégico y la cartera establezcan para cada territorio.

Por otra parte, los entes locales que gestionen el ABSS se han de hacer cargo de la financiación de una serie de elementos, conforme a la tabla que reproduce en la contestación, de modo que, además del 34% restante en los servicios financiados por la Generalitat, relaciona otros que han de financiar al 100% (por ejemplo, infraestructuras, locales, material, etc.)

Los arts. 41.5 y 66 de la LSS prevén como instrumento básico de actuación los convenios interadministrativos. Las aportaciones de la Administración autonómica se han de fijar en sus presupuestos, pero de acuerdo con lo que establezca el Plan estratégico de servicios sociales y la Cartera de servicios sociales y se han de pagar mediante un convenio cuatrienal. Por lo tanto, la Administración no asume el 66% de todos los gastos, sino solo de aquellos que figuran en el Plan estratégico y la Cartera de servicios sociales de las ABSS, previéndose también el copago de los usuarios cuando se trate de sustitución del hogar, en los términos que se establezca en la cartera de servicios. En los servicios sociales básicos se ha de tender a la universalidad y gratuidad, aunque se prevé el copago en la teleasistencia y asistencia social a domicilio.

Resume también la financiación de los servicios especializados que corren a cargo del titular del servicio, salvo que se trate de una prestación garantizada en la cartera de servicios. En tal caso, se hace cargo la Generalitat o la colaboración o con las obras sociales de cajas de ahorro y de entidades de iniciativa social, etc., pasando a la financiación de las prestaciones garantizadas, de prestación obligatoria si se cumplen determinados requisitos y al instrumento básico de financiación que son los convenios cuatrienales de cooperación y coordinación interadministrativa como es el Contrato Programa (CP) que fija las condiciones para un periodo de 4 años con objetivos, acciones, recursos e indicadores de evaluación de ambas Administraciones que se revisan anualmente. Con el fin de conseguir una igualdad, el Contrato Programa se desarrolla sobre las bases de un acuerdo marco que negocian y firman la Generalitat de Catalunya y las organizaciones municipalistas (Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y la Federación de Municipios de Catalunya) que responden a los ejes estratégicos que expone la Administración.

- (iii) Oposición a las alegaciones de contrario. Parte de que en el Contrato Programa 2016 – 2019, firmado entre el Departament y el Consell, la



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFR07JOUILLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





financiación de los servicios sociales básicos prestados a los ciudadanos de Vila-seca estaba incluida, hecho no cuestionado.

En el año 2020 el Ayuntamiento decidió separarse del Consell creando su propia ABSS. Para materializarlo convino, de común acuerdo con el Consell, un régimen transitorio hasta disponer de su propio Contrato Programa.

Admite que el Ayuntamiento instó al Departament a firmar su Contrato Programa propio, mediante Decreto de 25 de marzo de 2021. Se decidió solicitar formalmente una adenda al Contrato Programa de 2016 – 2019 mediante carta de 30 de abril de 2021 (docs. 1 y 2 del Ea).

No obstante, la implementación de dicha decisión no puede ser automática e inmediata porque es exigible una continuidad de la prestación del servicio con intervención de otras administraciones públicas, lo que justifica la necesaria regulación de un periodo provisional y transitorio hasta que el Ayuntamiento hubiera asumido la totalidad de los servicios sociales y dispusiera de su propio Contrato Programa.

Ello sin olvidar que el Gobierno se encontró con la situación del COVID-19 y estuvo en funciones en 2020, lo que le impidió aprobar el convenio marco con las entidades municipalistas ni firmar los Contratos Programas con los correspondientes organismos de la Administración Local, si bien se decidió prorrogar la vigencia de los Contratos Programas existentes tanto en 2020 como en 2021.

Consecuencia de todo ello implicó para el Ayuntamiento una prolongación del régimen transitorio pactado de común acuerdo con el CCT y que llegó hasta 2022, cuando a partir del nuevo modelo - acuerdo marco- pactado el 28 de diciembre de 2021, con las entidades municipalistas ya se pudieron suscribir los nuevos Contratos Programas. Además, el Ayuntamiento presentó su solicitud formal, mediante formulario armonizado del correspondiente Contrato Programa 2022-2025, **de 22 de abril de 2022, el cual fue firmado por las partes, pactos con los que se dio por terminada la transición del modelo prestacional** (ocasionado, principalmente, por el COVID-19, por la situación de provisionalidad del Govern en funciones, derivada de la contienda electoral y por la falta de un Acuerdo Marco, circunstancias ajenas al Departament) de un modelo prestado hasta entonces por el Consell a favor de los ciudadanos de Vila-seca (mediante la prórroga del CP a 2021) hasta otro propio e independiente del Ayuntamiento, también financiado por la Generalitat, siempre teniendo en cuenta el régimen transitorio acordado entre el



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
SFR07JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII

Data i hora  
24/01/2025  
12:08

Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;





Consell y el Ayuntamiento, mediante convenios interadministrativos y hasta que se aprobase el nuevo CP (lo que se materializó en 2022).

Refiere también que en el Contrato Programa 2016 – 2019 se regulaba el protocolo para la segregación de aquellos ayuntamientos que alcanzasen el umbral de 20.000 habitantes, el cual era conocido por el Consistorio, siendo necesario que, entre otros trámites, la solicitud se presentase antes de cerrar los acuerdos del Contrato Programa, pues en otro caso, la disgregación se pospondría al año siguiente.

Los contratos programas son los instrumentos idóneos para articular los compromisos en las relaciones de coordinación, colaboración y cooperación para mejorar la calidad de los servicios públicos dirigidos a la ciudadanía, junto con la eficiencia en el uso de los recursos públicos (sinergias de cooperación).

De acuerdo con el protocolo de segregación, en el mejor de los casos, el Ayuntamiento habría trasladado su petición por carta al Secretario General del Departament, en febrero de 2021, cuando la prórroga para 2021 fue firmada por el Departament y el Consell con anterioridad, el 29 de diciembre de 2020, de modo que, de acuerdo con la norma, la segregación no se podía materializar hasta 2022. Además, la Generalitat también cumplió con la previsión de segregación del protocolo para calcular el porcentaje a asignar al municipio que se segregaba, en función de lo que su población suponía para el ente supramunicipal.

La Administración cumplió con su obligación de financiar los servicios sociales en los términos que marca la ley (66%) y calculó la cantidad que correspondía a la Administración actora aplicando un criterio objetivo, el porcentaje de población, siendo ajena a la liquidación llevada a cabo por el Consell Comarcal.

La segregación de Ayuntamientos no es automática, sino que requiere su tramitación y la única controversia que puede quedar entre las partes –una vez firmado el acuerdo 2022-2025- es la financiación de la prestación del servicio en 2021, si bien respecto a éste, el Ayuntamiento no ha acreditado perjuicio alguno.

En definitiva, los actos administrativos impugnados no están viciados por ninguna causa de nulidad o anulabilidad, no vulnerándose tampoco el principio de autonomía local.

Por todo ello, solicita que se desestime la demanda.

## 2.2 El Consell Comarcal del Tarragonès



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUILLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





Alega, en primer lugar, la inadmisibilidad de la impugnación por extemporaneidad de dos actos administrativos, ambos de 22 de diciembre de 2020, de aprobación por parte del Consell Comarcal del Adenda con el Departament de la Generalitat, con efectos para 2021 y al complementario al contrato programa entre el Departament y el Consell Comarcal, para implementar nuevas medidas extraordinarias relacionada con el impacto social COVID – 19, dado que ambos fueron notificados el 29 de diciembre de 2020 y la ampliación al recurso no se produjo hasta el 3 de febrero de 2022.

En consecuencia, solo la impugnación del acto de 3 de diciembre de 2021 estaría dentro de plazo y podría revisarse.

Por otra parte, alega que en la misma fecha 22 de diciembre de 2020, además de los acuerdos de adenda para 2021 y del de la 4ª adenda COVID-19, el Pleno del Consell Comarcal aprobó otro acuerdo para la segregación del Ayuntamiento de Vila-seca en materia de servicios sociales básicos (no impugnado)(doc. 1 de la contestación), y el Convenio se reconoce firmado en la demanda firmado el 14 de enero de 2021 (doc. 5 aportado por la actora con su escrito de interposición), en el que se preveía que en todas aquellas fichas que el Ayuntamiento tuviera competencias, pero que la dotación económica no estuviera diferenciada entre las dos Áreas Básicas, el Consell abonaría al Ayuntamiento las cantidades correspondientes a aplicar los porcentajes que representara la población del municipio en relación con el total de la comarca, quedando obligado el Ayuntamiento en estos supuestos a justificar las fichas del Contrato Programa individualmente y a aportarlas al Consell para justificar íntegra del Contrato Programa, para el año 2021, al Departament correspondiente de la Generalitat de Catalunya.

Además, en la cláusula novena se determinaba la duración del Convenio, con un periodo transitorio de gestión y dirección autónoma del ABSS de Vila-seca, a partir del 1 de enero de 2021, con las condiciones y requisitos del Contrato Programa vigente descritas en la adenda hasta que el Ayuntamiento tuviera un Contrato Programa nuevo, por consiguiente, el Consistorio prestaba el servicio, pero en cuanto al Contrato Programa y sus adendas, se estaba a lo que asumiera el Consell en el marco del Convenio.

En virtud de la Disposición Transitoria, ambos entes se comprometieron a proporcionar los datos necesarios para justificar económicamente las actuaciones realizadas con las condiciones marcadas por el propio Contrato Programa del año 2021. Señala que ello es asumido por el Consistorio en la demanda y que el Convenio firmado entre el Consell y el Ayuntamiento permitía al Consell, por un lado, adoptar acuerdos sobre el Contrato Programa incluyendo al municipio de Vila-seca, a partir del 1 de enero de 2021 (mientras no tuviera Contrato Programa propio) y, por otro, permitía dotar al Ayuntamiento de cobertura financiera para financiarse.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFR07JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;	





En cuanto al acuerdo, de 3 de diciembre de 2021, que fijó los gastos que debía aportar el Departament para el Ayuntamiento de Vila-seca, para el año 2021, de acuerdo con las correspondientes fichas del Contrato Programa y con las fichas de la adenda complementaria al contrato programa (cuarta adenda COVID-19) según partidas que relaciona, resulta una suma a percibir de 213.466,88 euros. Este acuerdo aprobó el gasto que correspondía al Consistorio, conforme a las adendas del Contrato Programa. Por consiguiente, se está ante un acto de aplicación o ejecución de las adendas, las cuales son competencia de la Generalitat y, por consiguiente, ajenas al Consell Comarcal.

Además, en virtud del Convenio el Consistorio aceptó que se le atribuyera el importe de las adendas que de forma diferenciada se estableciera para el municipio, teniendo en cuenta el porcentaje de la población en relación con la total de la comarca.

Por todo ello, solicita que se desestime el recurso.

## TERCERO: Resolución de la controversia

### 3.1 Objeto del recurso contencioso-administrativo

El recurso se dirige contra la desestimación presunta, por silencio, de la solicitud formal cursada por el Ayuntamiento de Vila-seca al Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya para que aprobara una adenda al Contracte Programa 2016-2019, prorrogado durante el ejercicio 2021, para que el Área Básica de Servicios Sociales de Vila-seca pudiera disponer de financiación presupuestaria suficiente para prestar los servicios sociales básicos, una vez el Consistorio demandante había aprobado en 2020 la desvinculación o segregación del Ayuntamiento de Vila-seca del Contracte Programa del Consell Comarcal del Tarragonès.

El recurso se amplió a:

1. Los actos administrativos de aprobación por el DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS i FAMILIES y el CONSELL COMARCAL DEL TARRAGONÈS de la adenda para el mantenimiento de la vigencia para 2021 del contrato programa 2016-2019, para la coordinación, cooperación y la colaboración entre ambas partes, en materia de servicios sociales, otros programas relativos a bienestar social y políticas de igualdad.
2. Los actos administrativos de aprobación por el DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS i FAMILIES y el CONSELL COMARCAL DEL TARRAGONÈS de la adenda complementaria al contrato programa, para implementar nuevas medidas extraordinarias relativas a las nuevas medidas extraordinarias relacionadas con el impacto social del COVID-19 (cuarta adenda COVID).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWVWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





3. La Resolución del CONSELL COMARCAL DEL TARRAGONÈS, de 3 de diciembre de 2021, por la cual fue aprobado el gasto correspondiente a la aportación del DEPARTAMENT DE TREBALL, AFERS SOCIALS i FAMILIES, para el AYUNTAMIENTO DE VILA-SECA para el año 2021.

Debemos tener en cuenta que es un hecho no controvertido que el Ayuntamiento demandante y el Departament habían suscrito, al tiempo de contestar la demanda, un acuerdo para el cuatrienio 2022-2025; todo ello, en el marco de colaboración que se rige por los arts. 28 a 32 y 41.5 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales en relación con los arts. 66.3.k); 67 y 70 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.

En consecuencia, en lo que se refiere a la Administración autonómica, el objeto del proceso queda limitado a la reclamación relativa al ejercicio 2021, desapareciendo la pretensión principal en la que se solicitaba la firma de un contrato cuatrienal (a partir de 2022). Así lo ha clarificado la actora después de formular demanda.

Del mismo modo, es un hecho no controvertido que el 14 de enero de 2021 el Consell Comarcal y el Ayuntamiento suscribieron una adenda al Convenio de Delegación de Competencias (CDCC) para la segregación del Ayuntamiento de Vila-seca del propio CDCC, que preveía un régimen transitorio mientras no el Ayuntamiento no dispusiera de un Contrato Programa propio.

### **3.2 Sobre la posible causa de inadmisibilidad del recurso por omisión de defectos formales en la capacidad para ser parte**

Esta alegación ha de ser rechazada porque el Ayuntamiento de Vila-seca aportó en fecha 8 de noviembre de 2024 –a requerimiento del Tribunal- el informe jurídico previsto en el art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (STSJ de Catalunya 659, de 5 de junio de 2009; 1159, de 24 de noviembre de 2009; 845, de 15 de diciembre de 2011, RO 227/2009, con cita de la STS de 14 de mayo de 2021 y STSJ de Catalunya de 13 de abril de 2012). Estamos ante un defecto subsanable y nada han opuesto las partes el informe aportado.

### **3.3 Sobre la inadmisibilidad de la impugnación por extemporaneidad relativa a los actos administrativos, ambos de 22 de diciembre de 2020 (prórroga del contrato programa para 2021 y 4ª adenda COVID-19)**

El Consell Comarcal pone de relieve que ambos actos fueron impugnados el 3 de febrero de 2022, es decir, más de un año después, pese a haberse notificado al Consistorio el 29 de diciembre de 2020.

El Consistorio alegó en conclusiones que la notificación era incompleta y que, por este motivo, los órganos competentes del Consistorio municipal no pudieron



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUILLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;	





advertir una contravención de los intereses municipales y no pudieron conformar su voluntad. Además, alegó que no se trataba de la misma adenda COVID.

Ahora bien, además de constar las notificaciones en el expediente administrativo, el Consell Comarcal aportó en conclusiones copia de la cuarta adenda COVID 19, de la liquidación a favor del Ayuntamiento y de la notificación, documentos que permiten desvirtuar dichas alegaciones y apreciar la causa de inadmisibilidad alegada por el Consell Comarcal. Las adendas, además, no eran más que prórrogas al Contrato Programa inicial, plenamente conocido por el Consistorio. Y queda clara la identidad del acto porque fue el propio Consistorio el que designó la 4ª adenda COVID-19.

Por consiguiente, debe estimarse la inadmisibilidad parcial opuesta por el Consell Comarcal Tarragonès.

### 3.4 Controversia en relación con los actos impugnados susceptibles de ser revisados en este proceso

Respecto a la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento muestra su disconformidad con la desestimación por silencio –negativo- de la solicitud formulada ante dicha Administración para que aprobase una adenda al Contrato Programa 2016-2019 suscrito entre el Departament y el Consell Comarcal para que el Área Básica de Serveis Socials de Vila-seca pudiera disponer de financiación presupuestaria suficiente para prestar aquellos servicios sociales básicos.

Impugna, igualmente, los actos administrativos siguientes:

- (i) De aprobación por el Departament y el Consell Comarcal de la Adenda para el mantenimiento de la vigencia para 2021 del Contrato Programa 2016-2019, suscrito entre ambas Administraciones demandadas;
- (ii) De aprobación por el Departament y el Consell Comarcal de la adenda complementaria al Contrato Programa para implementar medidas extraordinarias relacionadas con el impacto social de la COVID-19.
- (iii) La Resolución del Consell Comarcal, de 3 de diciembre de 2021, que aprobó el gasto que correspondía a la aportación del Departament para el Ayuntamiento demandante para el año 2021, de acuerdo con las Fichas 1, 2.1 y 7 del Contrato Programa 2016-2019 y su continuidad para el año 2021, así como la aportación del Departament de acuerdo con la Ficha 45, Medidas 12 y 14 la adenda complementaria al Contrato Programa para implementar medidas extraordinarias relacionadas con el impacto social de la COVID-19 en las partidas específicas para el municipio de Vila-seca.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





Ha quedado dicho que los actos de 22 de diciembre de 2020 fueron notificados el 29 de diciembre de 2020, por lo que la ampliación del recurso a fecha 2 de febrero de 2022, resulta extemporánea.

Por consiguiente, sustancialmente, la controversia gira en torno al momento en qué debió haberse aprobado el Contrato Programa entre el Departament y el Consistorio demandante, ya que, a juicio del Ayuntamiento recurrente, debería haberse producido ya para el año 2021 -no para 2022, como tuvo lugar- o, como alternativa, el Departament y el Consistorio debieron haber aprobado una adenda al Contrato Programa 2016-2019 (suscrito entre el Departament y el Consell Comarcal), para el año 2021.

Es un hecho indiscutido que las prestaciones sociales en el municipio de Vila-seca se llevaban a cabo en el marco de un Contrato Programa suscrito entre el Consell Comarcal del Tarragonès y el Departament de la Generalitat de Catalunya demandado (2016-2019) ya que el municipio no alcanzaba los 20.000 habitantes que permitían al Ayuntamiento solicitar la segregación del citado Contrato Programa que fue prorrogado para el año 2020 y, en fecha 22 de diciembre de 2020, para 2021.

En el marco de las relaciones entre el Consell Comarcal y los Ayuntamientos, se había aprobado el protocolo de segregación, como anexo al Contrato Programa, con el fin de regular el procedimiento a seguir en caso de segregación de los Ayuntamientos que alcanzaran los 20.000 habitantes durante la vigencia del Contrato Programa 2016-2019, y que accedieran a la prestación de los servicios, de forma directa o mancomunada o consorciada.

En definitiva, el objeto del protocolo era determinar el procedimiento a seguir cuando un Ayuntamiento: (i) alcanzara el umbral de 20.000 habitantes y (ii) quisiera prestar los servicios directamente o de forma mancomunada y, por lo tanto, (iii) asumieran la gestión de los servicios sociales de su municipio que hasta el momento había venido prestando el Consell, como ente supramunicipal.

El procedimiento era el siguiente: (i) Presentación por el Ayuntamiento de una solicitud escrita al Departamento de la Generalitat con competencia en servicios sociales y al ente supramunicipal correspondiente (Consell Comarcal del Tarragonès), exponiendo haber alcanzado los 20.000 habitantes y haber acordado prestar los servicios sociales directamente o de forma mancomunada, interesando suscribir un Contrato Programa con el Departament; (ii) Dicha solicitud debía ir acompañada de documento acreditativo del padrón municipal y del acuerdo del Pleno asumiendo la gestión de los servicios sociales; (iii) Las condiciones del traspaso debían acordarse entre el Departament, el Consell y el Ayuntamiento, sin que ello supusiera, en ningún momento, un perjuicio en la atención a las personas; (iv) Si la solicitud se presentaba, una vez se habían cerrado los acuerdos del CP, la disgregación del Ayuntamiento se pospondría al año siguiente; (v) El Departament calcularía los importes que correspondían al Ayuntamiento disgregado cuando estaba incluido en el CP supramunicipal en



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWVWBOGDRHOFII
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;	





base al porcentaje de población; y (vii) Los importes resultantes serían descontados del CP supramunicipal.

El Contrato Programa 2016-2019 para la coordinación, colaboración y cooperación en materia de servicios sociales, firmado entre el Departament y el Consell Comarcal del Tarragonès, el 16 de diciembre de 2016, se prorrogó durante el año 2020 y por acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2020, para 2021.

En este caso, no existe duda alguna de que la disgregación debía seguir el trámite fijado en el protocolo del Contrato Programa, por lo que, la primera cuestión que se plantea pasa por determinar si el Ayuntamiento cumplió con el requisito formal de haber presentado, junto con la documentación requerida, la solicitud escrita ante el Departament de la Generalitat con competencia en servicios sociales y ante el ente el Consell Comarcal del Tarragonès antes de que se hubieran cerrado los acuerdos del Contrato Propuesta, pues, de no ser así, la disgregación del Ayuntamiento se pospondría al año siguiente.

De la propia relación fáctica que hace el Consistorio en la demanda y en sus conclusiones, resulta que, si bien fue en 2020 cuando el Ayuntamiento verificó que había superado el umbral de los 20.000 habitantes, y que fue el 23 de septiembre de 2020 cuando aprobó definitivamente el expediente para establecer los servicios sociales básicos de la Corporación y aprobar el reglamento regulador de la prestación en régimen de gestión directa, no fue hasta el 7 de agosto de 2020 que se comunicó al Departament la "*aprobación inicial del expediente de establecimiento de los servicios sociales de Vila-seca y la aprobación inicial de su reglamento regulador*" (publicados el 19 de octubre de 2020). Tales aprobaciones, no obstante, no constituyen una solicitud formal en la que se comunique el umbral de población alcanzado ni la voluntad de asumir la prestación del servicio y de segregación del Contrato Programa 2016-2019, prorrogado para 2020 y 2021.

Tampoco la reunión entre el Secretario General del Departament y el Alcalde del Ayuntamiento, que se nos dice tuvo lugar el 14 de diciembre de 2020, implica una comunicación formal de segregación porque, conforme al protocolo, se requiere que se presente la solicitud en forma y acompañada de la documentación prevista en el protocolo.

Menos aún lo es la comunicación del Consell Comarcal al Departament, de 28 de diciembre de 2020, porque la solicitud ha de ser presentada por el Consistorio. No fue hasta el 30 de diciembre de 2020 que el Pleno del Ayuntamiento de Vila-seca aprobó la adenda al Convenio de Delegación de Competencias para la segregación.

En definitiva, lo único que el Consistorio afirma haber realizado ante el Departament fue una serie de gestiones, trámites y reuniones con el Departament y el Consell para, respectivamente, "materializar" con el Consell



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFR07JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





Comarcal la segregación (conforme al protocolo adjunto al Contrato Programa para la segregación de ayuntamientos), según los trámites que relaciona la demanda, por lo que hemos de estar a la comunicación por carta, recibida en febrero de 2021, que se admite por la Administración autonómica o al requerimiento formal dirigido al Departament -que podría servir de solicitud de segregación-, que tuvo lugar el 25 de marzo de 2021, para firmar la adenda al Contrato Programa que contemplara una financiación autonómica para los servicios sociales del Consistorio. Por consiguiente, habiéndose cerrado los acuerdos del Contrato Programa el 29 de diciembre de 2020, es evidente que la formulación de la solicitud en el año 2021, comportaba, en aplicación del protocolo, que la segregación debía posponerse al año siguiente (2022).

Por consiguiente, dicho año 2021 el Consistorio no tenía derecho a reclamar al Departament la firma de un Contrato Programa para el cuatrienio 2021-2024, porque se pospuso la segregación al año 2022, sin que ello vulnere el principio de autonomía local ni incurra en nulidad ni anulabilidad porque es consecuencia directa de la aplicación del procedimiento previsto en un protocolo que vinculaba también a l'Ayuntament.

Además, esta situación transitoria tampoco comporta que la Generalitat dejase de cumplir con su obligación legal de financiar los servicios sociales, dentro del marco limitado en la ley, aunque no lo hiciera de forma directa y bilateral con el Ayuntamiento sino por intermediación del Consell Comarcal con quien estaba vinculado por la prórroga de la adenda para 2021 y por el régimen de segregación previsto en el protocolo.

Otra cuestión relevante es que el Consell Comarcal no tiene competencia para establecer el Contrato Programa, sino que corresponde a la Generalitat de Catalunya, en base a los arts. 41 y 62.2 de la Ley 12/2007, de Servicios Sociales . Al no tener el Ayuntamiento de Vila-seca ningún Contrato Programa propio, el Consell, una vez recibidas las adendas remitidas por la Generalitat, debió incorporar al municipio en su Contrato Programa, como así lo hizo.

En cuanto a los importes que correspondían al Ayuntamiento, la existencia de un acuerdo en el Contrato Programa suscrito entre el Departament y el Ayuntamiento para 2022-2025, impide revisar tal cuantificación.

Queda pues como controvertida la cantidad que debía corresponder al Ayuntamiento, dentro del marco del Contrato Programa suscrito entre el Departament y el Consell Comarcal. El protocolo de segregación prevé que el Departament calcule los importes que correspondían al Ayuntamiento cuando estaba incluido en el Contrato Programa supramunicipal en función del porcentaje que suponía la población del municipio, que es, sin duda, un criterio objetivo

La Generalitat expone que, dentro del 66% del coste que tiene la obligación de financiar, se ha asignado al Consistorio en el Contrato Programa 2022-2025 una



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWVWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





cantidad de 441.241,82 euros para 2022 y que para 2021 se asignó casi 400.000 euros para financiar los servicios sociales básicos, efectivamente prestados, siendo así que tales servicios son los que resultan del Contrato Programa y de la cartera de servicios sociales aprobados.

En lo que se refiere a la obligación del Departament de contribuir o financiar también durante 2021 los gastos de los servicios sociales del Consistorio, resulta que el Departament contribuyó, no directamente, sino a través del titular del Contrato Programa, el Consell Comarcal, pues así venía obligado por la prórroga convenida con el Consell Comarcal, aplicable en 2021.

Por lo que se refiere a la diferencia que presentan las cantidades calculadas por el Departament (339.314,77 euros –frente a los 410.377,99 euros que reclama-) y las liquidadas por el Consell Comarcal (213.466,88 euros), debemos tener en cuenta que la diferencia es ajena a la Administración autonómica, puesto que se llevó a cabo por el Consell Comarcal. Además, se infiere de las alegaciones del Consistorio que la mayor cuantía reclamada guarda relación con la revisión de las adendas COVID-19 y adenda 2021, que, como se ha dicho, son actos firmes no revisables en este recurso contencioso-administrativo.

No obstante, la diferencia se justifica en la resolución impugnada (del Consell, de 3 de diciembre de 2020), en que había determinados servicios sociales básicos que se seguían prestando por el Consell, como era el caso del SAD (servicio de atención domiciliaria), habían sido pagados directamente a la adjudicataria del servicio por parte del Consell.

La actora no ha aportado ninguna prueba que apoye sus pretensiones (ni sobre cuál es la totalidad de los gastos que hubiera abonado, y cuya justificación el Consell puede reclamar), ni por lo que se refiere al cálculo hecho por la Generalitat que aplicó el criterio objetivo poblacional para establecer los importes que debían corresponder al Ayuntamiento –de la financiación concedida al Consell Comarcal- aunque dicha financiación, como se ha dicho, no fue directa, sino a través del Consell Comarcal en cumplimiento del Contrato Programa prorrogado para 2021 y del Protocolo de segregación, ya que, siguiendo la norma del protocolo, la segregación del Ayuntamiento demandante debía posponerse a 2022.

Finalmente, en lo relativo a la impugnación del acuerdo de 3 de diciembre de 2021, debe tenerse en cuenta que el Consell Comarcal lo que hizo fue aplicar y ejecutar el Contrato Programa que tenía suscrito con la Generalitat de Catalunya, no teniendo competencias para celebrar un Contrato Programa con el Consistorio, por ser competencia de la Generalitat (art. 41 y 62 de la Ley 12/2007), aplicación que debía observar también el marco del Convenio suscrito con el Consistorio para la segregación, fijando las cantidades a percibir por el Consistorio en función de la población del municipio en relación con la totalidad de la comarca, acto que debe confirmarse porque la actora no ha aportado prueba alguna que justifique su inexactitud.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





Por todo ello, el recurso ha de ser desestimado.

#### CUARTO: Costas

En materia de costas, el Tribunal entiende que estamos ante una controversia jurídica compleja por lo que no debemos imponer las costas causadas en este proceso a ninguna de las partes, al amparo del art. 139 de la LJCA.

### FALLAMOS

En atención a todo lo expuesto, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha decidido:

1. Desestimar la causa de inadmisibilidad opuesta por el Departament de la Generalitat de Catalunya demandado.
2. Estimar la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad en relación con la impugnación de los actos administrativos, ambos de 22 de diciembre de 2020, consistentes en la aprobación del Adenda de prórroga para 2021 y a la 4ª adenda COVID-19.
3. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Vila-seca contra la Resolución arriba indicada, por ser conforme a Derecho
4. Sin imponer las costas causadas en este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, llevándose testimonio de ella a los autos principales.

**Modo de impugnación:** recurso de **CASACIÓN**, que se preparará ante este Órgano judicial, en el plazo de **TREINTA** días, contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, conforme a lo dispuesto en el art. 89.1 de la Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII	
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;		





Se advierte a las partes que en el BOE nº 162, de 6 de julio de 2016, aparece publicado el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Lo acordamos y firmamos.

Las Magistradas :

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;	





rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: SFRO7JOUULLIY60YYEUDWWBOGDRHOFII
Data i hora 24/01/2025 12:08	Signat per Pérez Borrat, María Luisa; Navarro Zuloaga, María Fernanda; Loranca Ruilópez, Asunción;	

